año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Pensión del Estado a la profesora Sra. Ana Luisa Alfau Vda. Ravelo.
G. O. Nº 5462, del 30 de Mayo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 281.

UNICO:— Se concede pensión del Estado por valor de cua-

renta pesos mensuales, a partir del 1º de junio del presente año, a la profesora Ana Luisa Alfau Vda. Ravelo.

Párrafo:— El pago de esta pensión se hará durante el resto del presente año con cargo a los fondos consignados en el símbolo G10461F de la Ley de Gastos Públicos vigente, y en las futuras leyes de gastos públicos se consignará siempre la asignación necesaria para el pago de esta pensión.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de ma-

yo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº 282 que crea el Premio Escolar RAMFIS.— G. O. Nº 5465, del 5 de Junio de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 282.

CONSIDERANDO: Que es altamente emulador reconocer y auspiciar el esfuerzo personal y las aptitudes intelectuales y morales de los alumnos de las Escuelas primarias oficiales que merezcan continuar su formación;

CONSIDERANDO: Que los relevantes servicios prestados al país y a la Escuela Dominicana por el Benefactor de la Patria y Primer Maestro de la República, Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, le hacen acreedor a que se se conmemore, adecuadamente, el natalicio de su hijo predilecto Rafael Leonidas Trujillo Martínez, RAMFIS, quien, por otra parte, ha dado reiteradas pruebas de su amor y protección a la infancia;

CONSIDERANDO: Que el mejor modo de conmemorarlo consiste en hacer accesibles las más altas jerarquías del saber a los educandos capaces de conquistarlas, evitando que por falta de medios económicos se malogren talentos prometedores y conductas ejemplares;

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se crea un Premio Anual, que se denominará Premio Escolar RAMFIS, consistente en dos becas del Estado que costeen sus estudios a los agraciados, incluyendo los primarios superiores o complementarios, los secundarios y universitarios o, bien los necesarios para cursar la carrera del Magisterio primario o secundario, o una carrera técnica o artística. En estos últimos casos, si llegara el momento en que fue-